



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 9.412 ptas. Semestral ..... 5.408 ptas. Trimestral ..... 3.250 ptas. Ayuntamientos ..... 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo  <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b>	<b>INSERCIÓNES</b> 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	Ejemplar: 110 pesetas ;—: De años anteriores: 220 pesetas	<b>Depósito Legal:</b> BU - 1 - 1958
<b>Año 1996</b>	<b>Jueves 19 de septiembre</b>	<b>Número 181</b>

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### BURGOS

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

La Ilma. señora doña Asunción Puertas Ibáñez, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. dos de Burgos.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal 280/96, seguidos a instancia de la Sociedad General de Autores, contra don Demetrio Iglesias Fernández y Plis Don Gou, S. L., se ha acordado citar a don Demetrio Iglesias Fernández, a fin de que el día 25 de octubre, a las 10 horas de su mañana, asista al juicio verbal señalado, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el apercibimiento que de no verificarlo se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a don Demetrio Iglesias Fernández, cuyo domicilio actual se desconoce, expido la presente en Burgos, a 2 de septiembre de 1996. La Magistrada Juez, Asunción Puertas Ibáñez. – La Secretaría (ilegible).

6786.-3.000

Y para que sirva de citación a la empresa Pescol, Sociedad Anónima, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 2 de septiembre de 1996. – La Secretario (ilegible).

6791.-3.000

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

##### Sala de lo Social de Burgos

###### Cédula de notificación

En el recurso de suplicación 1.115/95, de esta Sala que trae su causa de los autos número 812/94, del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, seguidos a instancia de doña Rosa Arauzo Monzón, contra Lupesa, S. L. «Club Dikens», en reclamación sobre salarios, ha sido dictado auto de no admisión del recurso de casación para unificación de doctrina, cuyo encauzamiento y parte dispositiva dicen:

«Ilma. señora doña María Teresa Monasterio Pérez, Presidenta accidental; Ilmo. señor don Eduardo Miguel Bernal, Magistrado; Ilma. señora doña María Yolanda Colina Contreras, Magistrada suplente.

Auto. – Burgos, a 25 de julio de 1996. La Sala acuerda: No tener por preparado el recurso de casación para unificación de doctrina interpuesto por doña Rosa Arauzo Monzón, contra la sentencia de esta Sala, de fecha 3 de julio de 1996 (recurso de suplicación 1.115/95).

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes, con entrega de copia certificada de este auto, advirtiéndoles que contra la misma puede recurrirse en queja, ante la Sala IV del Tribunal Supremo en el plazo de diez días, computados desde la fecha de la entrega de la copia certificada de este auto.

Así, por este nuestro auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. – S.ª Monasterio Pérez. – Sr. Miguel Bernal. – S.ª Colina Contreras.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Lupesa, Sociedad Limitada «Club Dikens», en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 26 de julio de 1996. – El Secretario sustituto (ilegible).

6042.-4.940

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

##### Cédula de citación y notificación (incidente)

En autos número 317/96, seguidos a instancia de Mónica Estrella Alonso Frades, contra Empresa Prescol, S. A. y FOGASA, ha sido dictada la siguiente:

Diligencia de ordenación. – Secretario, señor A. Gay Vitoria. En Burgos, a 2 de septiembre de 1996.

El anterior escrito con sus copias, únase a autos de su razón; visto su contenido se tiene por promovido incidente de no readmisión, por la parte actora, contra la empresa Prescol, Sociedad Anónima, dentro del plazo, lo que se admite a trámite, para ello citese de comparecencia a las partes para el día 1 de octubre, a las 12,20, advirtiéndoles a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Así lo ordeno, de lo que doy fe. – El Secretario.

# ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

## DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

### Oficina Territorial de Burgos

UNIDAD DE RELACIONES LABORALES

Resolución de fecha 6 de junio de 1996 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo perteneciente al Sector Industria de Hostelería de la provincia de Burgos, Código Convenio 0900345.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector de Industria de Hostelería suscrito por la Federación Provincial de Empresarios de Hostelería y las Centrales Sindicales CC.OO., U.G.T., U.S.O. y C.T.I., el día 27 de mayo de 1996 y presentando en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, con fecha 5 de junio de 1996.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo n.º 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96) sobre atribución de funciones en materia de trabajo. Acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 6 de junio de 1996. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

\* \* \*

## CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA DE HOSTELERIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

### TITULO I. - Disposiciones generales.

#### Artículo 1.º - Ambito territorial.

Las normas del presente Convenio serán de aplicación en toda la provincia de Burgos.

#### Art. 2.º - Partes contratantes.

El presente Convenio se concerta, por una parte, entre la Federación Provincial de Empresarios de Hostelería de Burgos y por otra parte, la representación de los trabajadores del sector a través de las centrales sindicales: Comisiones Obreras (CC.OO.), Unión General de Trabajadores (U.G.T.), Unión Sindical Obrera (U.S.O.) y Confederación de Trabajadores Independientes (C.T.I.).

#### Art. 3.º - Ambito personal.

Se regirán por el presente Convenio los trabajadores y empresas que figuraban incluidas en la derogada Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería y Actividades Turísticas, aprobada por O.M. de 28-2-74, con exclusión de los señalados en las disposiciones vigentes.

#### Art. 4.º - Vigencia.

El presente Convenio tendrá vigencia de dos años y se extenderá desde el 1 de enero de 1996 al 31 de diciembre de 1997.

Los trabajadores afectados que hubieran causado baja en la empresa antes de su publicación tendrán derecho al percibo de atrasos que pudiera corresponderles.

#### Art. 5.º - Denuncia y prórroga.

El presente Convenio queda denunciado desde el momento de su firma. Las partes contratantes se comprometen a iniciar las negociaciones el día 1 de diciembre de 1997. En el supuesto de no haber llegado a un acuerdo el día 15 del citado mes, se suspenderán las mismas hasta el día 10 de enero de 1998.

#### Art. 6.º - Compensación y absorción.

Las condiciones económicas establecidas en este Convenio, consideradas en su conjunto, podrán ser compensadas con las ya existentes en su entrada en vigor, cualquiera que sea el origen o causa de las mismas, a excepción del Plus de Transporte al no considerarse salario. Asimismo, podrán ser absorbidas por cualquiera otras condiciones superiores que, fijadas por disposición legal, convenio colectivo, contrato individual, concesión voluntaria, etc., pudieran aplicarse en lo sucesivo.

#### Art. 7.º - Garantía ad personam.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente ad personam. Empresa y trabajadores no podrán pactar condiciones inferiores a las recogidas en el presente convenio.

#### Art. 8.º - Comisión paritaria.

Se crea una Comisión Mixta de interpretación y vigilancia de este Convenio que estará integrada, de un lado, por un representante por cada una de las Centrales Sindicales CC. OO., U. G. T., U. S. O. y C. T. I. y por el mismo número de representantes de la parte económica, designados en cada momento por la Federación Provincial de Empresarios de Hostelería.

Las reuniones de esta Comisión serán trimestrales, en ellas no sólo se discutirán los temas que se presenten a la misma (cuyas decisiones serán vinculantes para todas las empresas y trabajadores del sector, o para el caso concreto de que se trate), sino que igualmente se analizará la situación del sector de hostelería de Burgos. Las actas de la Comisión serán depositadas en el U.M.A.C. y, cuando su vinculación sea general, remitidas a la Oficina Territorial de Trabajo para su ulterior publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Con el fin de armonizar las distintas propuestas existentes con respecto al Convenio de Hostelería, ambas partes se comprometen a mantener abierta la mesa de negociación para negociar durante la vigencia de este Convenio, en los términos que determine la Comisión Paritaria en una reunión a tal fin. Los acuerdos que se pudieran obtener durante el período de negociación serán llevados al Convenio de 1998.

#### Art. 9.º - Legislación general.

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria de Hostelería y demás disposiciones generales en vigor.

Derogada que ha sido la Ordenanza del Sector se pacta la cualidad de la misma como derecho supletorio durante el plazo máximo de vigencia del presente Convenio. Asimismo si durante la vigencia del presente convenio se suscribieran Acuerdos Nacionales o Regionales del Sector se darán a estos un mayor rango jerárquico que a la citada Ordenanza.

### TITULO II. - Jornada y descanso.

#### Art. 10. Jornada laboral.

La duración máxima de la jornada de trabajo ordinaria será de 40 horas semanales de trabajo efectivo.

La jornada laboral se atenderá a las siguientes características:

- La jornada no podrá ser dividida en más de dos períodos.
- El descanso dentro de la jornada entre período y período será, como mínimo de una hora.
- Entre jornada y jornada deberá existir un período de descanso inferior a doce horas.

#### Art. 11. - Descanso semanal.

El trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de un día y medio continuado.

Se respetará el día de cierre semanal en las empresas que lo tengan establecido.

Las empresas que no tengan establecido este día de cierre y lo quieran establecer, lo podrán hacer, de acuerdo con sus trabajadores.

El resto de empresas establecerán el día y medio continuado de descanso semanal de mutuo acuerdo con sus trabajadores, debiendo éstos conocerlo con un mes de antelación, teniendo en cuenta el parecer de sus representantes.

#### Art. 12. - Vacaciones.

Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a 30 días naturales ininterrumpidos de vacaciones anuales, preferentemente en verano, sin distinción de antigüedad. En los casos en que el trabajador lleve menos de un año en la empresa, disfrutará los días que le correspondan en prorrateo con arreglo a su tiempo de permanencia en la misma. El trabajador conocerá la fecha de disfrute de sus vacaciones, al menos, con tres meses de antelación, pudiéndose variar la misma en casos de fuerza mayor. En caso de existir discrepancias sobre la fecha de disfrute de vacaciones, se seguirán los trámites que marca el Estatuto de los Trabajadores y demás leyes de aplicación.

#### Art. 13. - Festivos.

Los días festivos abonables y no recuperables de cada año natural, siempre que el productor los trabaje y, de común acuerdo con la empresa, podrán compensarse de una de estas maneras:

a) Acumularlos a las vacaciones anuales.

b) Percibirlos en metálico, como su fueran horas extraordinarias, con independencia del salario del día a que tienen derecho.

c) Disfrutarlos como descanso continuado en períodos distintos. En este caso, se sumarán a los mismos los días de descanso incluidos en este período.

#### Art. 14. - Calendario laboral.

El calendario laboral comprenderá el horario de trabajo y la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales o entre jornadas y días inhábiles, a tenor todo ello de la jornada máxima legal o, en su caso, de la pactada. El calendario deberá exponerse en sitio visible en cada centro de trabajo dentro de los tres primeros meses del año natural.

#### Art. 15. - Horas extraordinarias.

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, ambas partes acuerdan reducir al máximo indispensable las horas extraordinarias habituales.

La dirección de la empresa informará mensualmente al Comité de empresa o Delegado de Personal, a requerimiento de los mismos, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificándose las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

Las horas extraordinarias se abonarán con un incremento del 75% sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntario, salvo las motivadas por causa de fuerza mayor y las justificadas por las necesidades del servicio.

#### TITULO III. - Condiciones sociales.

#### Art. 16. - Licencias.

El personal de las empresas afectadas por el presente Convenio tendrá derecho a licencia con sueldo en cualquiera de los casos que se señalan y con la duración que se establece:

1. - Por matrimonio del trabajador, quince días.

2. - Por alumbramiento de la esposa, tres días que podrán ampliarse hasta dos más cuando el trabajador necesite efectuar un desplazamiento.

3. - Por enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, tres días si es dentro de la misma localidad; cuatro si hay que desplazarse a menos de 300 Km., y cinco si el desplazamiento lo es a partir de 300 Km.

4. - Por matrimonio de padres, de un hijo o hermano del trabajador, uno, dos o tres días, según la boda tenga lugar en la ciudad de residencia del trabajador, en otra localidad de la provincia o fuera de los términos de la misma, respectivamente. Por matrimonio de padres y hermanos políticos, tendrá derecho a un día si la boda tiene lugar en la misma provincia y a dos si se celebra en otra distinta.

5. - Los trabajadores por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Este derecho podrá ser sustituido a voluntad del trabajador por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. En todo caso, aquel trabajador que solicite esta licencia, tendrá que justificar a la empresa que su cónyuge no disfruta del mismo derecho en la empresa donde trabaja.

6. - Los trabajadores dispondrán del tiempo necesario para acompañar a los hijos menores al médico, justificando la visita y, a ser posible, avisando a la empresa con la antelación suficiente.

#### Art. 17. - Asuntos propios.

Los trabajadores tendrán derecho a cuatro días de licencia con sueldo para asuntos propios. Los citados días se solicitarán a la empresa con antelación suficiente, concediéndose su disfrute, salvo coincidencia con períodos de mayor actividad en la empresa.

#### Art. 18. - Excedencias.

En lo referente a excedencias se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

#### Art. 19. - Ascensos.

Las vacantes que se produzcan en la empresa se cubrirán por los trabajadores de la categoría inmediata inferior siempre que lleven desempeñándola un mínimo de seis meses, y por orden de antigüedad, teniendo en cuenta su formación y méritos, así como las facultades organizativas del empresario.

#### Art. 20. - Incapacidad temporal por enfermedad o accidente.

Durante la situación de baja por enfermedad común o profesional o por accidente sea o no laboral, si la función que corresponda realizar al trabajador fuere desempeñada por los compañeros del mismo, la empresa estará obligada siempre que aquél llevara trabajando en ésta un mínimo de tres meses, a satisfacerle durante un período máximo de doce meses, el complemento necesario para alcanzar el 100% del salario fijo garantizado, según proceda, que le corresponda. El período mínimo de tres meses no será exigible cuando la Incapacidad Temporal tenga su origen en accidente de trabajo o enfermedad profesional.

En el supuesto de que la empresa sustituya al accidentado o enfermo con un trabajador interino, aquélla sólo estará obligada a satisfacer al enfermo o accidentado el complemento a que se refiere el párrafo anterior cuando éste llevara a su servicio más de tres años y tan sólo a partir del 5.º día de baja y durante un mes.

#### Art. 21. - Jubilación a los 64 años.

El trabajador que cumpla 64 años de edad podrá jubilarse, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 1.194/85, percibiendo el 100% de su jubilación, comprometiéndose la empresa a no amortizar el puesto de trabajo, contratando en su lugar a un joven demandante de primer empleo o a trabajadores titulares del derecho a cualquier prestación económica de desempleo, con un contrato de igual naturaleza y a mantener ese puesto de trabajo.

Tal posibilidad será solicitada por el trabajador a la empresa y al I. N. S. S. con seis meses de antelación a la fecha de cumplimiento de los 64 años de edad.

**Art. 22. – Jubilación anticipada y premio de jubilación.**

A fin de promover el rejuvenecimiento del sector, se compensará económicamente a aquellos trabajadores que se jubilen antes de los 64 años y que lleven como mínimo en la empresa ocho años. Esta compensación seguirá los siguientes criterios:

Jubilación a los 60 años: 5 mensualidades.

Jubilación a los 61 años: 4 mensualidades.

Jubilación a los 62 años: 3 mensualidades.

Jubilación a los 63 años: 1 mensualidad.

Aquellos trabajadores que lleven como mínimo 20 años al servicio de la empresa recibirán un premio de jubilación consistente en 3 mensualidades, el cual se incrementará como todos los emolumentos inherentes a las mismas y una mensualidad más por cada 5 años que exceda de los 20 años de referencia.

Ambos premios de jubilación serán entre sí incompatibles, optando el trabajador por el más beneficioso en el caso de que se jubile anticipadamente.

**Art. 23. – Seguridad e higiene.**

Todos los trabajadores que manipulen alimentos o estén en contacto con ellos, deberán proveerse todos los años del «Carnet de manipulador», cuyos gastos correrán a cargo de la empresa.

La legislación de Seguridad e higiene en el trabajo es de obligada aplicación a las empresas, con la participación del Comité de seguridad e higiene o representaciones sindicales.

Las empresas velarán por la realización de reconocimientos médicos iniciales y anuales a sus trabajadores, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

**TITULO IV. – Varios.**

**Art. 24. – Servicios extras.**

Las empresas contratarán su personal de «extras» en las Oficinas de Empleo entre el personal desempleado del sector y dentro de las categorías profesionales que en cada momento se soliciten o la más próxima. En todo caso, los «extras» serán todos ellos del sector.

Se acuerda que una Comisión paritaria realice las gestiones oportunas con el Director Provincial del I. N. E. M., con el fin de buscar una fórmula de contratación eficaz para todas las partes implicadas.

No obstante lo estipulado en el presente artículo, la Comisión paritaria queda facultada para variar la redacción del mismo.

Para el año 1996 se establece la cantidad mínima de 3.905 pesetas el abono de los servicios extras.

**Art. 25. – Contrato en prácticas.**

Los trabajadores contratados en prácticas, conforme al artículo 11.1 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes se regirán por las mismas y su retribución no será inferior al 70 ó 80% durante el primero o segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en el Convenio para el trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

**Art. 26. – Contrato de aprendizaje.**

El contrato de aprendizaje previsto en el artículo 11.2 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes se regulará por dichos preceptos, pactando las partes el poder celebrarse con trabajadores de entre 16 y 23 años, siendo su retribución la prevista en las tablas salariales adjuntas y con derecho a la paga especial fijada en el artículo 41 para los trabajadores incluidos en la sexta categoría.

**Art. 27. – Contratación temporal.**

Los contratos de trabajo temporales se harán por escrito, entregándose una copia al trabajador. El trabajador será asegurado desde el primer día en que entre en la empresa. El trámite de visado de los contratos por las respectivas oficinas de empleo será preceptivo, y hasta tanto se formalice, el trabajador no podrá ser admitido. Así pues, la prestación de los servicios se iniciará el día siguiente a la fecha en que se produzca este visado.

Para los demás tipos de contratación, se estará a la legislación vigente.

**Art. 28. – Período de prueba.**

El período de prueba que pueda concertarse en los contratos de trabajo, de cualquier modalidad, no podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados ni de dos meses para el resto de trabajadores.

En los contratos de aprendizaje el período de prueba no podrá superar el período de un mes.

**Art. 29. – Formación.**

Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del Acuerdo Nacional de Formación Continua, de 16 de diciembre de 1992, declarando que éste desarrollará sus efectos en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo.

Queda facultada la Comisión Mixta del Convenio para desarrollar cuantas iniciativas sean necesarias conducentes a la aplicación de dicho acuerdo.

**Art. 30. – Plazo de preaviso.**

Cuando algún trabajador desee cesar voluntariamente en la empresa, deberá notificar a ésta su decisión con una antelación mínima de quince días para el personal con categoría profesional de Jefes o Subjefes de las diferentes secciones y todos aquellos cuya tarifa de cotización a la Seguridad Social sea del tercer o cuarto grupo.

El plazo de preaviso para el resto del personal queda fijado en diez días. La empresa también deberá cumplir el plazo de preaviso cuando la legislación establezca esta obligación de comunicar la finalización del contrato.

En caso de incumplimiento por parte de los trabajadores, la sanción económica por el importe de los días que hubiera dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado se hará efectiva deduciendo la cantidad correspondiente en la liquidación de las gratificaciones extraordinarias y vacaciones que le correspondan.

En caso de incumplimiento de la empresa, se hará efectiva la sanción económica añadiendo a la liquidación del trabajador la cantidad correspondiente.

**Art. 31. – Cotización y nóminas.**

Las empresas cotizarán a la Seguridad Social por todas las percepciones salariales que estén legalmente preceptuadas, debiendo dar conocimiento mensual de dichas cotizaciones a los Comités de empresa o Delegados del Personal. Igualmente están obligadas a colocar en el tablón de anuncios del centro los impresos TC-1 y TC-2 para la información general. La empresa deberá consignar en nómina todos los conceptos económicos que perciba el trabajador.

Los salarios serán abonados a los trabajadores el último día de cada mes, recargándoles en caso contrario con el interés por mora que marca la ley.

**Art. 32. – Ropa de trabajo.**

Las empresas vendrán obligadas a proporcionar a sus trabajadores dos uniformes, así como ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados, especialmente en lo referente al calzado, en el mismo número que los uniformes.

## Art. 33. – Útiles y herramientas.

Las empresas facilitarán a sus trabajadores todos los útiles y herramientas necesarios para el desempeño de sus actividades.

## Art. 34. – Seguro de accidentes.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio dispondrán de un seguro para los casos de muerte, invalidez absoluta y gran invalidez derivados de accidente de trabajo e incluidos los denominados «in itinere», por un importe de dos millones doscientas cincuenta mil pesetas durante el período del 1 de enero de 1996 al 31 de diciembre del mismo año y de dos millones quinientas mil pesetas en el mismo período de 1997, que continuará en años sucesivos salvo modificación.

## Art. 35. – Conductas de acoso.

Las conductas de acoso sexual en el trabajo serán consideradas como ataques a la libertad y dignidad de la persona y sancionables como faltas muy graves.

## Art. 36. – Mujer embarazada.

Las empresas procederán al cambio de puesto de trabajo de la mujer embarazada en los casos de incompatibilidad de las funciones con su estado gestante y siempre que exista en el centro de trabajo otro puesto compatible con el embarazo.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

## TITULO V. – Derechos sindicales.

Art. 37. – Organización sindical de los trabajadores en las empresas.

Las empresas considerarán a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

Las empresas respetarán el derecho a todos los trabajadores a sindicarse libremente, no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Las empresas no podrán despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Las empresas reconocerán el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los sindicatos podrán emitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Los trabajadores podrán contar con el asesoramiento de la Central Sindical a la que pertenezcan o soliciten a la hora de negociar o debatir cuestiones laborales.

## TITULO VI. – Condiciones económicas.

## Art. 38. – Sueldos iniciales y fijos.

Los sueldos iniciales y fijos para el año 1996 serán los vigentes al 31 de diciembre de 1995. Para 1997 serán los vigentes al 31 de diciembre de 1996.

## Art. 39. – Salarios garantizados.

Para las categorías profesionales que a continuación se relacionan encuadradas en los grupos que se citan, los sueldos garantizados para 1996 son los siguientes:

Establecimientos incluidos en el primer grupo:

- Hoteles y Hoteles-Residencias de 5 y 4 estrellas.
- Restaurantes de 4 y 3 tenedores.
- Cafeterías y Cafés-Bares de Categoría Especial.
- Salas de Fiesta, Discotecas, Pubs y Casinos.

Establecimientos incluidos en el segundo grupo:

- Hoteles, Hoteles-Residencias y Hostales de 3 estrellas.
- Hoteles de 2 estrellas.
- Cafeterías y Cafés-Bares de Primera Categoría.
- Residencias de Ancianos y Residencia San José.

Establecimientos incluidos en el tercer grupo:

- Los establecimientos que no han sido incluidos en los grupos anteriores.

\* \* \*

## TABLAS SALARIALES PARA 1996 DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE HOSTELERIA DE BURGOS

### CLASIFICACION DEL PERSONAL POR CATEGORIAS

	<i>Salarios Grupo 1.º</i>	<i>Salarios Grupo 2.º</i>	<i>Salarios Grupo 3.º</i>
<b>I. CLASIFICACION PRIMERA</b>			
1. Jefes de Recepción	147.555	<u>Mensual</u> 135.393	129.658
2. Contables Generales		<u>Anual</u>	
3. Jefes de Cocina	2.065.770	1.895.502	1.815.212r
4. Primeros Jefes de Comedo			
5. Jefes de Sala			
6. Primeros Encargados de mostrador			
7. Primeros Encargados de barmans			
<b>II. CLASIFICACION SEGUNDA</b>			
1. Interventores	127.645	<u>Mensual</u> 119.155	114.112
2. Oficiales Contabilidad		<u>Anual</u>	
3. Segundos Encargados de mostrador	1.787.030	1.668.170	1.597.568
4. Segundos Encargados de barmans			
5. Segundos Jefes de Sala			
6. Segundos Jefes de Comedor			

	<i>Salarios Grupo 1.º</i>	<i>Salarios Grupo 2.º</i>	<i>Salarios Grupo 3.º</i>
7. Segundos Jefes de Cocina			
8. Segundos Jefes de Recepción			
9. Primeros Conserjes de día			
10. Mayordomos de Pisos			
11. Encargadas General o Gobernantas			
12. Jefes de Partida			
13. Encargados de trabajos			
<b>III. CLASIFICACION TERCERA</b>		<i>Mensual</i>	
1. Dependientes de Primera	112.339	<u>108.579</u>	103.986
2. Barmans		<i>Anual</i>	
3. Camareros y Similares	1.572.746	<u>1.520.106</u>	1.455.804
4. Reposteros			
5. Segundos Conserjes de día			
6. Recepcionistas			
7. Cocineros			
8. Planchistas			
9. Auxiliares Administrativos			
10. Encargados de Economato y Bodega			
11. Encargado de lencería y lavado			
12. Facturista de Primera			
13. Telefonistas de Primera			
14. Cajeros de Comedor			
15. Cajeros de Mostrador			
16. Calefactores-Fontaneros			
<b>IV. CLASIFICACION CUARTA</b>		<i>Mensual</i>	
1. Dependientes de Segunda	107.481	<u>103.458</u>	99.070
2. Ayudantes de Dependientes y Barmans		<i>Anual</i>	
3. Conserjes de noche	1.504.734	<u>1.448.412</u>	1.386.980
4. Vigilantes de noche			
5. Telefonistas de Segunda			
6. Bodegueros			
7. Ayudantes de Cocinero			
8. Camareras de Piso			
9. Ayudantes de Repostero			
10. Cafeteros (en cocina)			
11. Ayudantes de Camarero			
<b>V. CLASIFICACION QUINTA</b>		<i>Mensual</i>	
1. Mozos de equipaje	107.481	<u>103.458</u>	99.070
2. Porteros de servicio		<i>Anual</i>	
3. Marmitones	1.504.734	<u>1.448.412</u>	1.386.980
4. Costureras, Lavanderas y Planchadoras			
5. Mozos de limpieza y limpiadoras			
6. Fregadores			
7. Pinches mayores de 18 años			
8. Ascensoristas mayores de 18 años			
9. Auxiliares de oficina			
10. Mozos de almacén			
11. Ordenanzas de Salón			
12. Personal de la platería			
13. Ayudantes de calefactor			
14. Ayudantes de Economato y Bodega			
<b>VI. CLASIFICACION SEXTA</b>		<i>Mensual</i>	
1. Botones de 16 a 18 años	64.733	<u>63.322</u>	60.645
2. Pajes de 16 a 18 años		<i>Anual</i>	
3. Pinches de 16 a 18 años	906.262	<u>886.508</u>	849.030

## 4. Contratos aprendizaje

a) Aprendiz de 16 años:	Mensual 60.572	Anual 848.008
b) Aprendiz de 17 años:		
De primer año:	Mensual 60.572	Anual 848.008
De segundo año:	Mensual 61.605	Anual 862.470
c) Aprendiz de 18 o más años:		
De primer año:	Mensual 62.638	Anual 876.932
De segundo año:	Mensual 63.671	Anual 891.394
De tercer año:	Mensual 64.704	Anual 905.856

Estos salarios de los aprendices son iguales para los tres grupos de establecimientos.

## INCREMENTO PARA 1997:

Los salarios resultantes al 31 de diciembre de 1996, una vez aplicada la posible revisión pactada en el artículo siguiente, serán incrementados a partir del 1-1-97 con el I. P. C. previsto por el Gobierno de la Nación para dicho año 1997. En el mismo porcentaje se incrementará en 1997 el Plus de Transporte y la cantidad alzada prevista en el artículo 41.

## Art. 40. - Cláusulas de revisión.

En el caso de que el I. P. C. establecido por el I. N. E. registrara al 31 de diciembre de 1996 un incremento superior al 3,3% se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso del indicado porcentaje.

Tal incremento se abonará con efectos retroactivos del 1 de enero de 1996. De proceder tal revisión la base de cálculo sobre la que deberá realizarse estará constituida por las tablas salariales vigentes al 31 de diciembre de 1995 y la cantidad resultante será sumada a las tablas salariales de 1996 en el artículo 39.

Dicha cantidad, por revisión, se abonará de una sola vez en el primer trimestre de 1997.

Si el I. P. C. establecido por el I. N. E. registrara al 31 de diciembre de 1997 un incremento superior al previsto inicialmente por el Gobierno de la Nación para dicho año, punto de partida para las tablas de 1997, se efectuará una revisión salarial tan pronto la constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso del porcentaje inicialmente aplicado.

Tal incremento se abonará con efectos retroactivos del 1 de enero de 1997 y de proceder tal revisión la base de cálculo estará constituida por las tablas salariales, plus de transporte y cantidad del artículo 41 que hayan resultado al 31 de diciembre de 1996, sumando la cantidad resultante a las tablas salariales, plus de transporte y cantidad del artículo 41 de 1997.

Si hubiera lugar a revisión en 1997 la cantidad resultante se abonará de una sola vez en 1998.

## Art. 41. -

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán anualmente la cantidad de 94.003 pesetas para los incluidos en las categorías primera, segunda, tercera, cuarta y quinta y 62.669 pesetas para los incluidos en la sexta categoría.

Dichas cantidades podrán ser prorrateadas en las catorce pagas a razón de 6.715 pesetas y 4.476 pesetas por paga, respectivamente, de acuerdo entre ambas partes a nivel de empresa.

En caso de optar por el pago de una sola vez, deberá ser satisfecha antes del 30 de septiembre.

## Art. 42. - Plus de transporte.

Se establece para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, sin distinción de categorías profesionales, un plus de transporte en una cuantía de 4.965 pesetas mensuales que se abonará exclusivamente en las doce pagas ordinarias.

## Art. 43. - Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias de Verano y Navidad serán de una mensualidad de salario garantizado cada una de ellas,

incrementadas con el complemento de antigüedad en los casos que procedan, y con la prorrateada de la paga del artículo 41, si así se hubiera convenido.

Serán abonadas antes del 15 de julio y 22 de diciembre, respectivamente.

## Art. 44. - Antigüedad.

El complemento personal de antigüedad se calculará sobre los sueldos garantizados del artículo 39 y tendrán las cuantías siguientes:

- Un 3% al cumplirse tres años efectivos de servicio en la empresa.

- Un 8% al cumplirse los seis años.

- Un 16% al cumplirse los nueve años.

- Un 26% al cumplirse los catorce años.

- Un 38% al cumplirse los diecinueve años.

- Un 45% al cumplirse los veinticuatro años.

- Un 52% al cumplirse los veintinueve años.

## Art. 45. - Servicio militar o prestación social sustitutoria.

Durante las prestaciones del servicio militar o la prestación social sustitutoria, los trabajadores que lleven más de dos años en la empresa tendrán derecho a paga y media extraordinaria calculada teniendo en cuenta el salario vigente en la época en que se devengue.

La primera media paga se abonará al trabajador a los tres meses de iniciada cualquiera de las dos prestaciones. La paga extraordinaria restante se hará efectiva al incorporarse a su puesto de trabajo.

## Art. 46. - Mantenimiento y alojamiento.

Los trabajadores que se señalan en el anexo tercero de la Ordenanza Laboral tendrán derecho a percibir con cargo de la empresa como complemento salarial en especie durante los días en que presten sus servicios, la manutención y el alojamiento.

Los complementos señalados se pueden sustituir o compensar en la forma determinada en el artículo 72 de la Ordenanza Laboral.

## Art. 47. - Horas nocturnas.

A partir de las 22 horas de la noche, las horas trabajadas se abonarán con un incremento del 25%, siempre que se trabajen más de cuatro a partir de la citada hora.

## Art. 48. - Cláusula de descuelgue.

Los aumentos pactados en el presente Convenio no serán de aplicación en las empresas que acrediten situaciones de pérdidas en los ejercicios de los dos años anteriores. Dicha situación tendrá en cuenta los ingresos y gastos reflejados en los datos fiscales y contables de las empresas ante la Hacienda Pública, y, en su defecto, caso de estar acogidas las empresas al sistema fiscal de módulos se oirá, oral y por escrito, a las partes afectadas.

Para usar de este derecho se solicitará ante la Comisión paritaria del Convenio en un plazo de un mes desde la publicación del Convenio Colectivo y dicha Comisión, examinada la documentación y oídas las partes, autorizará o no la desvinculación, la cual tendrá una duración máxima de un año,

sin perjuicio de volver a instarla en próximos Convenios en caso de persistir los resultados negativos de la empresa.

La decisión de la Comisión será inapelable y en el supuesto de no alcanzar la citada Comisión un acuerdo, se designará por la misma un árbitro que resuelva el conflicto cuya decisión será igualmente definitiva.

#### Art. 49. - Publicidad del Convenio.

Las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo habrán de tener a disposición de sus trabajadores un ejemplar del mismo para conocimiento de la plantilla.

#### ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA DE HOSTELERIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS, CELEBRADA EL DIA 27 DE MAYO DE 1996

En Burgos, siendo las 17,00 horas del día 27 de mayo de 1996, en el domicilio social de la Federación Provincial de Empresarios de Hostelería de Burgos, calle San Lesmes, 3-3.º, se reúnen los miembros de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo de la Industria de Hostelería de Burgos que se relacionan con el fin de firmar el texto definitivo del citado Convenio.

#### ASISTENTES

En representación de los trabajadores:

##### - COMISIONES OBRERAS:

D. Carlos Javier Sáez Melgosa

D. Gregorio Santamaría Rodríguez

##### - UNION GENERAL DE TRABAJADORES:

D. Florencio Andrés Cano

D.ª Fe Ruiz González

D.ª Eli Bartolomé Güemes.

##### - UNION SINDICAL OBRERA:

D.ª Margarita González Calvo

D. Juan Ignacio Presa Amo

##### - CONFEDERACION DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES:

D. José Enrique Ontañón Portugal

En representación de la Federación Provincial de Empresarios de Hostelería de Burgos:

D. Eloy López Díez

D. Ricardo Garilleti Peña

D. Luis Mariscal Pérez

D. José Vicente González López

Primero. - Ratificado por las partes el principio de acuerdo alcanzado en la anterior reunión de la Comisión negociadora del 8 de mayo de 1996, basado en los términos y aspectos siguientes:

- Vigencia del Convenio: Años 96 y 97.

- Calendario laboral: Exposición en el centro de trabajo en los tres primeros meses del año natural.

- No se podrán pactar condiciones por debajo de las establecidas en el presente Convenio.

- Equiparación de la Prestación Social Sustitutiva al Servicio Militar.

- Modificación del punto 3.º del artículo 16, relativo a las licencias en los términos siguientes: Tres días si es en la misma localidad, cuatro días si es necesario un desplazamiento de hasta 300 Km. y cinco días en desplazamiento de 300 Km. en adelante.

- Cláusula del pago de atrasos.

- Derecho supletorio de la Ordenanza de Hostelería durante la vigencia del presente Convenio y siempre que no sea sustituida por acuerdos marcos de ámbito superior.

- Durante la vigencia del presente Convenio, creación Comisión de Estudio que aborde entre otros temas aquellas cues-

tiones que se deriven de la derogación de la Ordenanza de Hostelería y de la Reforma Laboral, así como de los posibles acuerdos que se pacten en negociaciones de ámbito nacional o regional. Los acuerdos que puedan adoptarse serán llevados al Convenio de 1998.

- Mujer embarazada: Incorporar en el Convenio el punto 4 del artículo 26 de la nueva Ley de Salud Laboral.

- Incremento de 250.000 pesetas en el Seguro de Accidentes para 1997.

#### Incremento salarial:

- Para el año 1996, incremento del 3,3% en los conceptos salariales, plus de transporte y paga artículo 41. Revisión salarial, si el I. P. C. de 1996 excede de dicho porcentaje. El incremento pactado que afecta al plus de transporte será llevado a formar parte del salario base.

- Para el año 1997 el I. P. C. de dicho año, tomándose como porcentaje de partida el I. P. C. previsto por el Gobierno para 1997.

#### Ambas partes acuerdan:

Proceder a la firma del texto definitivo del Convenio Colectivo para la Industria de Hostelería de Burgos, que se adjunta a la presente acta y en el que han sido plasmados los acuerdos anteriormente citados.

Dándose por finalizada la negociación y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 18,00 horas del día 23 de mayo de 1996.

4653.-96.900

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

### Comisaría de Aguas

#### Nota - Anuncio

La Comunidad de Regantes en formación, Río Rojo-Berantevilla, solicita una concesión de un aprovechamiento de agua de un caudal de 104 l./seg., a derivar del barranco y arroyo El Barrancar y Lauriza, de los ríos Rojo y Ayuda y de la cuenca del río Inglares, en los términos municipales de Berantevilla y Zambrana (Alava) del Condado de Treviño (Burgos), con destino a riego de 2,162 Has.

Según el anteproyecto presentado las obras necesarias para almacenar las aguas solicitadas consisten en dos presas, una en El Barrancar y otra en San Martín de Zar, con una estación de bombeo en cada una, y el depósito de San Martín de Zar como elemento de regulación diaria. Para el llenado de estas presas se contempla la captación de un manantial y del río Rojo para El Barrancar y un trasvase desde la zona de Peñacerrada para la balsa de San Martín de Zar.

La presa de El Barrancar, con una capacidad de regulación prevista de 1.722.795 metros cúbicos, se ejecutará en el barranco del mismo nombre, afluente por la izquierda del río Rojo, mediante la construcción de una cerrada diseñada con una sección de dique con núcleo impermeable de arcillas procedentes de préstamos próximos a la zona y los espaldones con material procedente de la excavación del vaso, disponiéndose de un dren horizontal y un dren de pie aguas abajo el núcleo. Ambos drenarán en una escollera dispuesta a tal fin en el talud seco, recogiendo las escorrentías en una canalización porosa de PVC.

La altura de esta cerrada se estima en 30 metros, con una profundidad de cimientos variable entre 6 y 8 metros; la anchura en coronación será de 8 metros.

La toma y el desagüe de fondo se han proyectado en sendas tuberías de acero helicosoldado, alojadas en galería, visitable, de hormigón armado. El desagüe de superficie será un aliviadero lateral en canal.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, números 26-28, 50006 - Zaragoza, así como en las demás dependencias previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante ese plazo estará de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, a 27 de mayo de 1996. - El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

5785.-6.080

## Ayuntamiento de Jurisdicción de Lara

### REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

#### Título I. - Disposiciones generales:

Artículo 1.º - El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación sobre Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 2.º - La Junta Vecinal concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida; la menor alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Artículo 3.º - Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato de adhesión suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Administración municipal; innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

Artículo 4.º - La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento, en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

#### Título II. - De las concesiones en general:

Artículo 5.º - La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, determinando el volumen consumido mediante aparato contador. No obstante, la Junta Vecinal se reserva el derecho de restricción del consumo por motivos de necesidad. La Junta Vecinal en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá carácter de precario para el usuario.

Artículo 6.º - Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda será de media pulgada.

Artículo 7.º - Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento y especificado en póliza; por su parte el abonado puede en cualquier momento renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de un mes a la fecha en que desee que termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Artículo 8.º - Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscinas.

#### 2. Usos industriales.

Artículo 9.º - Se entiende por uso doméstico todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y limpieza personal y doméstica.

Artículo 10. - Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, como establos, vaquerías...

En este último caso las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas, según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación o contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

#### Título III: Condiciones de la concesión:

Artículo 11. - Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre.

Artículo 12. - Ningún abonado podrá destinar el agua a usos distintos de los que comprenda su concesión.

Artículo 13. - En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta.

No obstante, en edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello no implica la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente.

Artículo 14. - Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave que quedará en poder de la Junta Vecinal correspondiente.

Artículo 15. - Los contadores de agua y armario no serán suministrados por la Junta Vecinal, sino que correrán a cuenta del usuario, así como su instalación.

Artículo 16. - Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes o en toda la red variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones o por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal o cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios u otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo establecido o lectura del contador según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

#### Título IV. - Obras e instalaciones, lecturas e inspección.

Artículo 17. - La Junta Vecinal por sus empleados, Agentes y Dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de oposición se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el importe total de la concesión y los gastos que se hubieran causado sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

Artículo 18. - Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se hará por personal autorizado por la Junta Vecinal y bajo su dirección técnica, siendo los gastos por cuenta del concesionario.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente aunque sujetas a la inspección del personal y empleados municipales.

Artículo 19. - El abonado satisfará a la Junta Vecinal el importe del agua consumido con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas del contador.

Artículo 20. - La lectura del aparato contador se hará semestralmente, reservándose a la Junta Vecinal el derecho de modificar dicho período si las circunstancias así lo aconsejasen.

Artículo 21. - La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Artículo 22. - Los abonados o la Junta Vecinal podrán en cualquier momento solicitar la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro deberán ir protegidos de aislante y serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

Titulo V. - Tarifas y pago de consumos.

Artículo 23. - Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente, y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente proceda.

Artículo 24. - El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma a la Junta Vecinal.

La Junta Vecinal podrá acordar su pago en las oficinas municipales o por ingreso en una cuenta corriente en Bancos o Cajas de Ahorros.

El importe de los recibos que no hayan sido satisfechos en período voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con la reglamentación vigente y sin perjuicio de que los recargos que en tal modalidad produzca determinará el corte del suministro por falta de pago, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

Titulo VI. - Infracciones y penalidades.

Artículo 25. - El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado los derechos de una sola, podrá legalizarse el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida; si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales, se le impondrá una multa del triple de los derechos que correspondan y el agua consumida, sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de tipo penal.

Artículo 26. - Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y

denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 27. - En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desestimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan a la Junta Vecinal. Para llevarlo a cabo habrá que reparar los desperfectos causados, tener la instalación y demás elementos en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 28. - Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 29. - La Junta Vecinal, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte del suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Artículo 30. - Además de las penas señaladas en los artículos precedentes el señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Artículo 31. - Todas las reclamaciones que se pretendan hacer relacionadas con este servicio, deberán hacerse por escrito, y aportar pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos salvo aquéllos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía quien resolverá por decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

Disposición final. - El presente Reglamento entrará en vigor una vez que transcurra el plazo a que alude el artículo 70.2, en relación con el 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y se aplicará en todas las Entidades Locales Menores del municipio de Jurisdicción de Lara de los Infantes o Juntas Vecinales del mismo.

Este Reglamento fue aprobado por este Ayuntamiento en Pleno extraordinario para todas las Juntas Vecinales que componen el municipio de Jurisdicción de Lara. - El Alcalde-Presidente, Silvano Santamaría.

6280.-15.675

## TASA REGULADORA DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

### TITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. - Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece la Tasa por suministro de agua a domicilio, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. - Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten a la Junta Vecinal.

**Artículo 3. - Sujetos pasivos:**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio, conforme lo dispuesto en el número 2 del artículo 203 del R. D. 781/86, de 18 de abril.

**Artículo 4. - Responsables:**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5. - Exenciones:**

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquéllas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

**Artículo 6. - Devengo:**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

**Artículo 7. - Declaración e ingreso:**

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Junta Vecinal declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

3. Estarán a cargo del solicitante todos los gastos que ocasione la acometida desde la red general al inmueble respectivo, colocación de tubería, construcción de la arqueta de enganche y de toma.

4. Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador -en los inmuebles será particular para cada vivienda- que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque.

**Artículo 8. - Administración y cobranza:**

1. Las altas en el servicio surtirán efecto a partir de la notificación concedida, en tanto que las solicitudes de baja tendrán efecto a partir del mes siguiente en que sean solicitadas.

2. El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo-talonario. La lectura del contador, facturación y cobro de los recibos se efectuará según el criterio de la Junta Vecinal.

**Artículo 9. - Defraudación y penalidad:**

1. Se consideran infracciones y/o defraudaciones, las siguientes conductas:

a) Resistencia u obstrucción a la acción comprobatoria o investigadora de la autoridad del Ayuntamiento o de sus agentes.

b) Poseer instalaciones que consuman agua no declarada en el Ayuntamiento..

c) La falsedad en las declaraciones de alta o baja.

d) Cualquier acción u omisión voluntaria de los obligados a contribuir, con el propósito de eludir o aminorar el pago de las cuotas correspondientes.

e) La falta de pago en los recibos transcurridos, tanto en período voluntario como el ejecutivo.

2. Las infracciones enumeradas en el punto anterior se sancionarán con multas hasta el límite establecido en la ley para estas Juntas Vecinales, estando incluso la posibilidad del corte de suministro de agua.

La defraudación se castigará con multa hasta el duplo de la cuota que la Hacienda Local haya dejado de percibir.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

3. Queda prohibido el destino del agua suministrada a usos distintos a aquéllos para los cuales les fue concedida licencia, tales como riego de huertas, jardines, llenado de piscinas, lavado de vehículos, etc.

4. Queda prohibida la utilización de agua procedente de pozos municipales sin previa autorización de la Junta Vecinal para los destinos mencionados en el artículo anterior.

Los sujetos pasivos que en la época de falta de agua incumplan el punto 3 de este artículo, serán sancionados con multa y conllevará el corte del suministro de agua, dado el daño que pueda ocasionar e la vecindad.

**Artículo 10. - Infracciones y sanciones:**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**TITULO II. - DISPOSICIONES ESPECIALES.****Artículo 11. - Cuota tributaria y tarifas:**

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá:

En viviendas y locales dentro del casco urbano, la cantidad de 60.000 pesetas.

Cuando se solicite para vivienda fuera de casco urbano, 80.000 pesetas.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas (se imponen dos clases de tarifas, una para los meses de julio, agosto y septiembre y la otra para los restantes meses del año).

La primera tarifa se impone para que el consumo no sea abusivo o desviado para el riego de jardines, huertas, llenado de piscinas, etc., y con el objeto de que no falte agua en los meses de verano.

La segunda es debida a la poca gente que queda en el municipio durante el resto del año, estando la mayoría de las viviendas cerradas.

Tarifa 1. - (Meses de julio, agosto y septiembre):

Hasta 10 metros cúbicos, 50 pesetas metro cúbico.

Tarifa 2. - (Resto del año):

1.500 pesetas año.

**DISPOSICION FINAL:**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno extraordinario del Ayuntamiento, en fecha 10 de octubre de 1995, entrará en vigor el día 1 de enero de 1996, permaneciendo en vigencia hasta su modificación o derogación expresa será de aplicación en todas las Entidades Locales Menores del municipio de Jurisdicción de Lara de los Infantes, siendo dichas Entidades las que gestionen las tasas de la presente Ordenanza.

En Lara de los Infantes, octubre de 1995. - El Alcalde, Silvano Santamaría.

6279.-10.260

**Ayuntamiento de Aranda de Duero****POLICIA LOCAL**

Habiéndose intentado la notificación personal a los infractores o entidades denunciados que a continuación se relacionan, en el último domicilio conocido y sin resultado positivo, y a efectos de cumplimentar lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, se publica el presente edicto para que dichos interesados se den por notificados a todos los efectos y procedan al ingresado en período voluntario de los importes.

Concepto: Multa circulación.

N.º expte.	Nombre y apellidos	D. N. I.	Cuantía
1.445/96	José J. Martínez Herrero	—	10.000
1.446/96	Agustín Gil Arranz	—	5.000
1.447/96	M.º Cruz del Cura Revenga	—	5.000
1.448/96	Héctor Elena Montes	45.423.511-Y	10.000
1.450/96	M.º Jesús Esgueva Gómez	71.257.754-M	10.000
1.452/96	Julián Martín Peñacoba	71.245.967-V	5.000
1.453/96	José A. San Martín Orezco	45.419.311-S	10.000
1.459/96	Maderas Bartolomé, S. L.	—	15.000
1.461/96	Pedro J. Añorbe Blasco	13.098.018-E	5.000
1.464/96	Benito Martos Borrega	—	10.000
1.466/96	Félix Añorbe del Castillo	14.623.365-V	5.000
1.470/96	Antonio Gamallo Orta	9.987.763-J	5.000
1.474/96	José Angel García Arias	45.420.491-N	5.000
1.476/96	Luis José de Andrés García	—	5.000
1.480/96	M.º Pilar García Blanco	—	5.000
1.481/96	Julio Murillo Alonso	—	10.000
1.483/96	Vicente Moreno Hernández	—	5.000
1.487/96	M.º Angeles Jimeno de Pablo	—	10.000
1.488/96	Francisco Santa María G.º	—	5.000
1.491/96	Carlos Esgueva Abad	45.420.661	5.000
1.493/96	Musical Rodríguez, S. L.	—	5.000
1.494/96	Angel Briongos García	—	5.000
1.595/96	Domingo Bravo Peña	—	10.000
1.502/96	José M.º Gil García	71.257.861-C	5.000
1.504/96	Victoria Arauzo Esteban	—	10.000
1.505/96	Clemente Domingo Palacios	—	10.000
1.507/96	M.º Luisa Sanz Gayubo	71.255.081-T	5.000
1.508/96	M.º Jesús Esgueva Gómez	71.257.754-M	10.000
1.510/96	Luis Cobo Díez	13.078.036-Y	5.000
1.512/96	José Félix Serrano Antón	—	10.000
1.514/96	Juan Jesús Ruiz Crespo	—	5.000
1.515/96	José Julio Cabestrero S.	71.257.770-K	10.000
1.519/96	Emilio Hernando Ortega	12.950.572-P	5.000
1.521/96	José L. Palomero Alonso	—	5.000
1.523/96	José Sanz Sanz	71.253.416-Z	5.000
1.525/96	Enrique Rodríguez Tobes	45.420.322-Z	10.000
1.526/96	Alfonso Arranz de la Fuente	12.959.768	5.000
1.531/96	Explotación A. Ventosilla	—	10.000
1.533/96	Rafael Cristóbal del Cura	—	10.000
1.534/96	Pilar Delgado Cob	71.245.230-Q	5.000
1.535/96	María Lucila C. García	—	5.000
1.536/96	Pedro J. Añorbe Blasco	13.098.018-R	5.000
1.540/96	Pablo Izquierdo Rodrigalvarez	13.102.815-Z	5.000
1.545/96	Jesús G. Tudanca de las H.	13.020.134	5.000
1.547/96	Centro de Viajeros, S. A.	—	5.000
1.549/96	Santiago Alonso Miguel	13.096.868-R	5.000
1.550/96	Miguel A. Ramos Hernandez	13.094.062-R	10.000
1.551/96	Fernando López Martín	13.018.260-F	5.000
1.555/96	Gonzalo Schuffelmann Soto	71.239.762-W	5.000
1.556/96	Roberto García Martín	45.422.957-G	10.000
1.557/96	M.º Jesús Esgueva Gómez	71.257.754-M	10.000
1.559/96	José M.º Martínez Sanz	45.419.466-D	10.000
1.560/96	Emilio Trascasa Sáiz	13.077.354-Z	10.000
1.561/96	Julián Gómez Copeiro	—	5.000
1.564/96	Antonio J. Hernando Lázaro	45.571.850	15.000
1.568/96	Enrique Mouríño Mouríño	71.101.363	15.000
1.569/96	Rubén Gómez Alvarez	71.102.912	15.000
1.572/96	Sergio Trascasa Carreño	—	15.000
1.578/96	Jesús Sanz Hernando	45.418.756	5.000
1.579/96	Pascual Hermanos, S. L.	—	5.000
1.580/96	José M.º de Domingo Calle	71.239.690	5.000
1.583/96	Enrique González Martínez	13.025.349-N	5.000
1.585/96	José A. García González	13.082.042	10.000
1.586/96	Rafael Tardajos Gutiérrez	45.417.714	10.000
1.589/96	Juan C. López Gutiérrez	45.416.941-Z	10.000
1.590/96	Fernando Prugero Gallego	—	5.000
1.591/96	Valentín García Salinas	45.420.243-G	5.000
1.592/96	Valeriano García Fernández	12.172.278	10.000
1.593/96	Julián Orduño Jimeno	—	10.000

Lugar y forma de pago: Mediante ingreso en la cuenta número 2088.1001.04.078118 de la Caja Postal de Ahorros, indicando el número de expediente y persona denunciada.

Plazo de pago: Dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la

provincia, deberá efectuarse el pago con una reducción del 20 por 100 de su importe.

Alegaciones: En los 15 primeros días hábiles siguientes podrán alegar cuanto consideren en su defensa y proponer las pruebas que estimen oportunas.

Caso de no ser los denunciados los conductores de los vehículos causantes de las infracciones, deberán comunicar a esta Alcaldía el nombre, profesión y domicilio de los mismos, con la advertencia de que podrán verse obligados al pago de la sanción pecuniaria si aquélla, no se lograra del conductor.

Aranda de Duero, a 20 de agosto de 1996. - El Alcalde, Javier Arecha Roldán.

6478.-12.968

### Ayuntamiento de Riocabado de la Sierra

Realizados los trabajos de renovación padronal de este municipio, referidos al 1 de mayo de 1996, y una vez sometidos al Pleno los resúmenes numéricos provisionales, conforme determina el artículo 74.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, se expone al público por plazo de un mes, para que los interesados puedan presentar reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones o datos de la inscripción.

Riocabado de la Sierra, a 10 de julio de 1996. - El Alcalde, Bernardo Hoyuelos López.

6764.-3.000

### Ayuntamiento de Monterrubio de la Demanda

Realizados los trabajos de renovación padronal de este municipio, referidos al 1 de mayo de 1996, y una vez sometidos al Pleno los resúmenes numéricos provisionales, conforme determina el artículo 74.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, se expone al público por plazo de un mes, para que los interesados puedan presentar reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones o datos de la inscripción.

Monterrubio de la Demanda, a 10 de julio de 1996. - El Alcalde, Carlos Sáinz Gutiérrez.

6765.-3.000

### Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros

Realizados los trabajos de renovación padronal de este municipio, referidos al 1 de mayo de 1996, y una vez sometidos al Pleno los resúmenes numéricos provisionales, conforme determina el artículo 74.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, se expone al público por plazo de un mes, para que los interesados puedan presentar reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones o datos de la inscripción.

Barbadillo de Herreros, a 10 de julio de 1996. - El Alcalde, Ramón Martínez García.

6766.-3.000

### Ayuntamiento de Pineda de la Sierra

Realizados los trabajos de renovación padronal de este municipio, referidos al 1 de mayo de 1996, y una vez sometidos al Pleno los resúmenes numéricos provisionales, conforme determina el artículo 74.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, se expone al público por plazo de un mes, para que los interesados puedan presentar reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones o datos de la inscripción.

Pineda de la Sierra, a 10 de julio de 1996. - El Alcalde, Santiago Rojo Gutiérrez.

6767.-3.000

## SUBASTAS Y CONCURSOS

### Mancomunidad Norte-Trueba-Jerea (Medina de Pomar)

Aprobado por esta Mancomunidad en sesión celebrada el día 13 de junio el pliego de condiciones económico-administrativas regulador de la subasta, mediante procedimiento abierto, de las obras de construcción de nave, 2.ª fase, se expone al público por el período de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta abierta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto: La contratación mediante subasta en procedimiento abierto de las obras de construcción de nave, 2.ª fase, con arreglo al proyecto técnico redactado por el Arquitecto Superior don José Miguel Gascón Saldaña.

Tipo de licitación: 10.000.000 de pesetas, a la baja. En dicha cantidad está incluido el beneficio industrial, IVA y honorarios de dirección técnica.

Plazo de ejecución: El de tres meses, contados a partir del siguiente al acta de comprobación del replanteo, si no tuviese reservas, o en caso contrario al siguiente al de la notificación al contratista de la resolución autorizando el inicio de las obras.

Garantía: Garantía provisional por importe del 2% del tipo de licitación. Garantía definitiva, ascenderá al 4% del importe del remate.

Expediente: Estará de manifiesto y podrá examinarse, tanto el pliego de condiciones económico administrativas como la documentación técnica, durante el período de licitación, en el que podrán solicitarse a su precio copias de los mismos.

Proposiciones: Se presentarán en el Registro General de la Mancomunidad, dentro del plazo de veintiséis días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 10 a 14 horas. Si el último coincidiera en sábado, se prorrogará el plazo de presentación al siguiente día hábil.

Documentación: Los oferentes deberán presentar la documentación en dos sobres, cuya descripción, contenido y numeración se detalla en el pliego de condiciones.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las 13 horas del quinto día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado para la presentación de proposiciones. Si dicho día coincidiese en sábado, la apertura tendrá lugar el día hábil siguiente.

Modelo de proposición económica: El que figura en la cláusula 17 del pliego de condiciones.

En Medina de Pomar, a 4 de julio de 1996. — El Presidente, Florencio Martínez López.

6677.-7.790

### Ayuntamiento de Mahamud

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 23 de julio de 1996, el pliego de condiciones económico administrativas para contratar por subasta, por el procedimiento abierto, las obras de pavimentación de calles, se expone al público por espacio de ocho días hábiles a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con sujeción a las siguientes normas establecidas en la Ley 13/1995 de 18 de mayo:

Objeto: Pavimentación calles, zona calle Escuelas de Mahamud.

Tipo máximo de licitación: 1.973.000 pesetas, incluido IVA, a la baja.

Plazo ejecución: Cuatro meses.

Fianzas: Provisional, 2% del tipo de licitación (39.460 ptas.), a constituir en cualquiera de las formas previstas en el artículo 36 de la LCAP.

Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

Presentación de pliegos: En la Secretaría de Mahamud (martes y jueves de 10 a 14 horas), durante los veintiséis días naturales siguientes a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de pliegos: A las 12,00 horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Modelos de proposición:

Sobre 1.ª. - Proposición económica:

Don ..... (en nombre propio o en representación de .....), con D.N.I. núm. ...., con domicilio en ....., en plena posesión de mi capacidad jurídica y de obrar, enterado de la subasta tramitada para adjudicar, mediante procedimiento abierto, las obras de pavimentación c./ Escuelas de Mahamud, se comprometo a efectuarlas en la forma determinada en el pliego de cláusulas administrativas particulares por el precio de ..... (letra y número).

Sobre 2.ª - Documentación:

1. Resguardo de garantía provisional.
2. Declaración de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar, enumeradas en el artículo 20 LCAP.
3. Documentos que acrediten la personalidad del empresario.
4. Documento de clasificación de la empresa o sustitutivo de acuerdo con los artículos 16 y 17 de la LCAP.

En Mahamud, a 8 de agosto de 1996. — La Alcaldesa, Belén Bueno.

6623 -7.600

### Ayuntamiento de Arlanzón

Aprobado por la Corporación Municipal el pliego de condiciones que servirá de base para el arrendamiento de varias fincas rústicas, se expone al público en la Secretaría Municipal durante ocho días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, si bien se aplazará en caso de formulación de reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto. - Arrendamiento de varias fincas rústicas, mediante subasta pública, por el procedimiento tradicional de pujas a la llana.

Tipo de licitación. - El que consta detalladamente para cada una de las fincas en el anexo al pliego de condiciones, figurando 100 pesetas de tasación mínima y 230.000 pesetas de tasación máxima, para la finca número 126, con 23 Has. de superficie.

Duración del contrato. - Cinco años, desde la formalización del contrato al 30 de septiembre del año 2001.

Fianzas. - Provisional: 5.000 pesetas. Definitiva: El importe total de la última anualidad.

Documentación. - Para tomar parte en la subasta: D. N. I. o C. I. F. y haber constituido en la mesa la garantía provisional. Posteriormente los adjudicatarios presentarán la documentación que consta en el pliego de condiciones.

Subasta. - Tendrá lugar en el Salón del Ayuntamiento, el día 27 de octubre de 1996, domingo, a las 18 horas.

Arlanzón, a 11 de septiembre de 1996. - El Alcalde, José Antonio Nieto Nieto.

6893.-4.180

**Junta Vecinal de Irus de Mena**

Aprobado por la Junta Vecinal el pliego de cláusulas económico administrativas para la contratación, mediante subasta, del aprovechamiento forestal de madera, que posteriormente se detallará, se expone al público por el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de examen y reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse.

Simultáneamente, y a reserva de las reclamaciones que pudieran formularse contra el mismo, se anuncia subasta pública, conforme a lo siguiente:

Clase de aprovechamiento: Madera, 3.873 P. Insignis.

Monte: Las Callejas, número 566.

Unidades: 1.541 metros cúbicos.

Tasación: 3.082.000 pesetas.

Precio índice: 3.852.500 pesetas.

Plazo de ejecución: Un año.

Modo de liquidar: A riesgo y ventura.

Garantía provisional: 61.640 pesetas (2% tipo).

Garantía definitiva: 4% del precio de adjudicación, que se ingresará en las arcas de la Junta Vecinal.

Proposiciones: La documentación se presentará en dos sobres, separados e independientes, cerrados ambos, que podrán ir lacrados y precintados, en cuyos anversos se especificará con caracteres castellanos, fácilmente legibles, lo siguiente:

a) Margen superior izquierdo: Datos de identificación del proponente.

b) En el centro: Proposición para tomar parte en la subasta pública para el aprovechamiento forestal de madera, 3.873 P. Insignis de Irus de Mena.

c) Margen superior derecho:

Sobre número 1: Documentación complementaria.

Sobre número 2: Proposición económica.

En el sobre número 1 (documentación complementaria) se incluirán obligatoriamente los siguientes documentos:

a) D. N. I. del ofertante y N. I. F., en el supuesto de tratarse de persona jurídica.

b) Resguardo acreditativo de la garantía provisional.

c) Poder bastantado si se actúa en representación de otro.

En el sobre número 2 (proposición económica) se incluirá sólo y exclusivamente la proposición económica, con arreglo al modelo que se inserta a continuación:

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en ....., provisto del D. N. I. número ....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ....., con C. I. F. ....), toma parte en la subasta convocada por la Junta Vecinal de la Entidad Local para el aprovechamiento de madera, 3.873 P. Insignis, del monte «Las Callejas», número 566, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número ....., de fecha ....., haciendo constar al efecto lo siguiente:

Primero: Que ofrece el precio de ..... pesetas (en letra y número).

Segundo: Que está plenamente capacitado para contratar con la Administración Pública, no hallándose incurso en ninguna de las causas o circunstancias establecidas en la legislación vigente que le incapacite para ello.

Tercero: Que acepta cuantas obligaciones se deriven del pliego de cláusulas económico administrativas de la subasta que declara conocer y se compromete al estricto cumplimiento del contrato consiguiente si resultara adjudicatario del mismo.

..... a ..... de ..... de 1996.

(Firma del licitador).

Plazo de presentación de proposiciones: Las proposiciones, ajustadas al modelo anterior y demás documentación, se presentarán en esta Junta Vecinal de Irus Mena por un plazo de veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas: El acto de apertura de proposiciones se realizará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento del Valle de Mena, el día siguiente hábil una vez transcurridos los veintiséis días señalados en la presentación de proposiciones, a las 12,00 horas.

Otras condiciones: De quedar desierta la subasta se celebrará una segunda, en las mismas condiciones y horas señaladas para la primera, el décimo día hábil, a contar desde el siguiente señalado para la celebración de aquélla.

En Irus de Mena, a 20 de agosto de 1996. - El Alcalde pedáneo, Ulpiano Llarena Llarena.

6816.-13.300

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**CAJA DE BURGOS**

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos que a continuación se relacionan:

- L.O. n.º 0000.000.043716.2; Of. Principal.
- L.O. n.º 0000.000.084360.9; Of. Principal.
- L.O. n.º 0000.000.119260.0; Of. Principal.
- L.O. n.º 0000.000.123179.6; Of. Principal.
- L.O. n.º 0000.000.134759.2; Of. Principal.
- L.O. n.º 0000.000.136044.7; Of. Principal.
- L.O. n.º 0012.000.005063.0; Urbana 3.
- L.O. n.º 0012.000.005519.1; Urbana 3.
- L.O. n.º 0012.000.012585.3; Urbana 3.
- L.O. n.º 0080.000.009847.9; Urbana 6.
- L.O. n.º 0082.000.003399.3; Urbana 8.
- L.O. n.º 0093.000.004982.2; Urbana 10.
- L.O. n.º 0093.000.005234.7; Urbana 10.
- L.O. n.º 0102.000.001356.1; Urbana 20.
- L.O. n.º 0107.000.000723.2; Urbana 25.
- L.O. n.º 0108.000.001447.5; Urbana 26.
- L.O. n.º 0138.000.000407.7; Urbana 30.
- L.O. n.º 0066.000.001431.9; Arcos de la Liana.
- L.O. n.º 0016.000.004530.0; Espinosa de los Monteros.
- L.O. n.º 0022.000.006177.6; Melgar.
- L.O. n.º 0017.000.023184.1; Miranda, O.P.
- L.O. n.º 0037.000.002428.5; Pedrosa de Valdeporres.
- L.O. n.º 0036.000.001530.1; Quintanas de Valdelucio.
- L.O. n.º 0118.000.000300.6; Sotopalacios.
- L.O. n.º 0020.000.004131.9; Villadiego.
- L.O. n.º 0020.000.005630.9; Villadiego.
- L.O. n.º 0015.000.004977.5; Villarcayo.
- L.O. n.º 0015.000.007554.9; Villarcayo.
- P.F. n.º 0000.041.007640.9; Of. Principal.
- P.F. n.º 0000.046.000262.4; Of. Principal.
- P.F. n.º 0031.010.002259.5; Castrojeriz.
- P.F. n.º 0054.040.000370.8; Palacios de la Sierra.
- P.F. n.º 0023.041.000758.8; Salas de los Infantes.
- P.F. n.º 0015.012.007167.6; Villarcayo.

Plazo de reclamaciones: Quince días.

6674.-6.460

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos que a continuación se relacionan:

- L.O. n.º 0000.000.122153.2; Of. Principal.
- L.O. n.º 0000.000.131635.7; Of. Principal.
- L.O. n.º 0011.000.013555.7; Urbana 2.
- L.O. n.º 0011.000.014196.9; Urbana 2.
- L.O. n.º 0012.000.012875.8; Urbana 3.

L.O. n.º 0013.000.016308.4; Urbana 4.  
 L.O. n.º 0081.000.005206.0; Urbana 7.  
 L.O. n.º 0082.000.007938.4; Urbana 8.  
 L.O. n.º 0093.000.002733.1; Urbana 10.  
 L.O. n.º 0094.000.004114.0; Urbana 11.  
 L.O. n.º 0095.000.002248.5; Urbana 12.  
 L.O. n.º 0005.000.003342.4; Urbana 15.  
 L.O. n.º 0099.000.001840.2; Urbana 17.  
 L.O. n.º 0101.000.001556.8; Urbana 19.  
 L.O. n.º 0108.000.001440.0; Urbana 26.  
 L.O. n.º 0018.000.027170.4; Aranda O. P.  
 L.O. n.º 0121.000.001902.2; Aranda U-3.  
 L.O. n.º 0014.000.009646.4; Medina O. P.  
 L.O. n.º 0017.000.028906.2; Miranda O. P.  
 L.O. n.º 0054.000.001277.2; Palacios de la Sierra.  
 L.O. n.º 0087.000.003613.6; Quintanar.  
 L.O. n.º 0029.000.001568.6; Trespaderne.  
 L.O. n.º 0015.000.003194.8; Villarcayo.  
 L.O. n.º 0015.000.011860.4; Villarcayo.  
 L.E. n.º 0005.020.067341.5; Urbana 15.  
 P.F. n.º 0093.012.003631.2; Urbana 10.  
 P.F. n.º 0099.012.001918.2; Urbana 17.  
 P.F. n.º 0102.012.001302.1; Urbana 20.  
 P.F. n.º 0025.012.010530.9; Briviesca.  
 P.F. n.º 0014.040.001507.8; Medina O. P.  
 P.F. n.º 0063.040.000277.6; Olmillos.  
 Plazo de reclamaciones: Quince días.

6813.-3.800

## ANUNCIOS URGENTES

### BURGOS

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Don Valentín Jesús Varona Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de los de Burgos.

Hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo, se sigue expediente de suspensión de pagos de la empresa Merry Liz, Sociedad Anónima, domiciliada en Burgos, Pl. Bernardas, 4, siendo los interventores don Luis Arregui Díaz, don Eduardo Elúa Francés y B.B.V., en su nombre don Regino Ant. Guzmán Blázquez, número autos 317/95, en los cuales, por auto de fecha 30 de julio de 1996, se ha tenido por desistida de la suspensión de pagos a la referida empresa, habiéndose levantado la intervención de las operaciones mercantiles.

Y para que conste y sirva de notificación en forma, expido y firmo el presente que será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Juzgado, en Burgos, a 11 de septiembre de 1996. — El Magistrado Juez, Valentín Jesús Varona Gutiérrez. — El Secretario (ilegible).

6873.-6.000

### JUNTA DE CASTILLA Y LEON

#### SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

#### Delegación de Burgos

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1996, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F. C/18.

Peticionario: Cogeneradora Burgalesa, S. L.

Objeto de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante cogeneración en la planta industrial de Conservera Campofrío, S. A., en Burgos.

Características principales: Planta de cogeneración compuesta por tres grupos motogeneradores a gas natural de 3 MW c/u a 6,3 Kv., dos transformadores elevadores 6,3/45 Kv. de 10 MVA c/u para conexión a la red de Iberdrola y transformador de 6,3/0,4-0,23 de 800 KVA para servicios auxiliares.

Presupuesto: 75.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s/n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Burgos, 13 de mayo de 1996. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

6882.-6.080

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de LAMT y CT. de 50 KVA en Valdezate, cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente A. T. número: 090025388.

a) Peticionario: Hipólito José de la Serna Marcos.

b) Lugar donde va a establecer la instalación: En términos municipales de Valdezate.

c) Finalidad de la instalación: Suministro energía eléctrica a bodega.

#### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Cta. n.º 3000-001-148895-5; Of. calle Miranda.  
 Cta. n.º 3000-004-258255-2; Of. Gamonal.  
 Cta. n.º 3000-008-044327-9; Of. Aranda de Duero.  
 Cta. n.º 3018-011-004953-4; Of. Briviesca.  
 Cta. n.º 3018-011-005206-6; Of. Briviesca.  
 Cta. n.º 3018-011-002829-8; Of. Briviesca.  
 Cta. n.º 3000-023-001710-6; Of. Los Balbases.  
 Cta. n.º 3000-026-029298-3; Of. Medina de Pomar.  
 Cta. n.º 3012-027-002008-1; Of. Melgar de Fernamental.  
 Cta. n.º 3000-028-011223-7; Of. Miranda de Ebro.  
 Cta. n.º 3000-037-003764-1; Of. Quintanar de la Sierra.  
 Cta. n.º 3000-039-000142-9; Of. Santibáñez Zarzaguda.  
 Cta. n.º 3000-044-000728-5; Of. Treviño.  
 Cta. n.º 3012-044-000336-3; Of. Treviño.  
 Cta. n.º 3000-045-008641-9; Of. Villadiego.  
 Cta. n.º 3000-055-502665-8; Of. Juan XXIII.  
 Cta. n.º 3000-055-509126-4; Of. Juan XXIII.  
 Cta. n.º 3012-061-003009-7; Of. calle Madrid.  
 Cta. n.º 3000-069-000444-6; Of. Zatorre.  
 Cta. n.º 3000-061-005661-7; Of. calle Madrid.  
 Cta. n.º 3021-064-000288-3; Of. Alfonso X.  
 Cta. n.º 3000-077-707957-6; Of. Capiscol.  
 Cta. n.º 3000-089-001402-1; Of. Miranda de Ebro.  
 Cta. n.º 3000-091-009577-8; Of. Principal.  
 Cta. n.º 3012-216-006278-5; Of. Principal.  
 Papeleta empeño n.º 49819; Of. calle Miranda.  
 Plazo de reclamaciones: Quince días.

6871.-3.800

d) Características principales: LAMT y CT. de 50 KVA en Valdezate.

e) Presupuesto: 1.720.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, domiciliada en Glorieta Bilbao, sin número, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, a 30 de julio de 1996. - El Jefe del Servicio Territorial, Angel Neila García.

6270.-5.700

### Ayuntamiento de Valle de Santibáñez

El Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 5 de septiembre, aprobó la renovación del padrón municipal de habitantes al 1 de mayo de 1996.

En cumplimiento del artículo 74.4 del R. D. 1.690/1986, se abre período de exposición al público por plazo de un mes, al objeto de que los interesados puedan presentar ante este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes.

En Valle de Santibáñez, a 6 de septiembre de 1996. - El Alcalde (ilegible).

6883.-6.000

### Ayuntamiento de Zazuar

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 1996, aprobó la memoria de pavimentación de calles en Zazuar, por un importe de 3.420.055 pesetas y según redacción del Arquitecto don Angel Blanco Peñalba. Dicha obra se encuentra incluida en el Fondo de Cooperación Local de 1996.

Por plazo de quince días dicho documento técnico se encontrará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen y posibles reclamaciones.

Zazuar, a 10 de septiembre de 1996. - El Alcalde-Presidente, Juan José Bueno Cuesta.

6884.-6.000

### Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres

De conformidad con lo establecido en el artículo 201 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, convoco a todos los colindantes del cauce de agua de las localidades de Pedrosa de Valdeporres y Santelices de Valdeporres (derivación del río Nela), a Junta General el día 5 de octubre de 1996, a las 18 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres, para tratar sobre la constitución y características de una Comunidad de Usuarios.

Merindad de Valdeporres, a 11 de septiembre de 1996. - El Alcalde, P. D. - La Teniente de Alcalde, Adelfina Pérez López.

6928.-6.000

### Junta Administrativa de Temiño

#### Rectificación de errores

En el anuncio publicado el día 2 de septiembre de 1996:

Número 4. - Donde dice: Días naturales. Debe decir: Días hábiles.

En Temiño, a 16 de septiembre de 1996. - El Alcalde (ilegible).

6924.-6.000

### Ayuntamiento de Redecilla del Camino

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1995, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Redecilla del Camino, a 11 de septiembre de 1996. - El Alcalde (ilegible).

6923.-6.000

### Ayuntamiento de Frías

Don José Luis Gómez Ortiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la ciudad de Frías.

Hago saber: Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de 10 de septiembre de 1996, el resumen numérico provisional que arroja la renovación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de mayo de 1996, con un total de 330 habitantes de derecho, de los que 181 son varones y 149 mujeres, se expone al público el expediente en las oficinas municipales durante los días y horas hábiles por espacio de un mes; durante el cual los interesados podrán formular las reclamaciones que sobre inclusión, exclusión o datos contenidos en la inscripción estimen oportunas.

Lo que se hace público a los efectos contenidos en el artículo 74.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial aprobado por R. D. 1.690/86, de 11 de julio.

Frías, a 12 de septiembre de 1996. - El Alcalde Presidente, José Luis Gómez Ortiz.

6925.-6.000

### Ayuntamiento de Villatuelda

Aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento las cifras del padrón de habitantes referidas al 1 de mayo de 1996, se exponen al público por espacio de treinta días, a efectos de presentar las oportunas reclamaciones.

Villatuelda, a 27 de agosto de 1996. - El Alcalde, Ausencio Monge.

6926.-6.000

### Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes y demás interesados que habiendo aprobado por esta Corporación el padrón de aprovechamiento de pastos y colmenas correspondiente al ejercicio de 1996, en sesión de fecha 12-9-96, se encuentra de manifiesto al público durante un mes en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por los interesados que así lo deseen y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo señalado.

Caso de no formularse reclamación alguna, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo, siendo, por ello, válido como documento cobratorio a todos los efectos.

Hontoria del Pinar, a 13 de septiembre de 1996. - El Alcalde (ilegible).

6927.-6.000